



RAD. No 08-001-31-05-016-2023-00057-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: ELISABETH LARA CORRALES  
DEMANDADO: RELIANZ MINING SOLUTIONS SAS

#### INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que en el mismo se encuentra vencido el termino de cinco (5) días concedido a la parte demandante para subsanar las falencias señaladas en el auto del 2 de junio de 2023, advirtiéndose que la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda en término (Archivo 05). Consta lo allegado de 214 folios respectivamente. Sírvase Proveer. Barranquilla, 23 de junio de 2023

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO  
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,  
Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y revisada la demanda encuentra el Despacho que la demanda fue subsanada en legal forma dentro del término de ley, encontrándose reunidos los requisitos de los Arts. 25, 25 A y 26 del CPT Y SS y de la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, se procederá a ordenar su admisión y correr traslado de esta a la parte demandada.

Por otra parte, a folio 214 del estante digital, reposa poder conferido por el demandante señor ELISABETH LARA CORRALES, al profesional del Derecho HECTOR SARMIENTO BALLESTEROS identificado con cédula de ciudadanía No. 8.532.716 y TP 315.387 del C.S de la J. , y conforme al artículo 5º de la ley 2213 de 2022, que complementa lo dispuesto por el Art.- 74 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería jurídica, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En cumplimiento del artículo 612 del Código General del Proceso, modificatorio del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará que por secretaría se envíe copia en PDF de la providencia a notificar al correo electrónico del apoderado actor para que adelante las gestiones de notificación personal, atendiendo la naturaleza privada de la entidad RELIANZ MINING SOLUTIONS.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

#### RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda promovida por ELISABETH LARA CORRALES en contra de RELIANZ MINING SOLUTIONS, por reunir los requisitos legales, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.
2. RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor HECTOR SARMIENTO BALLESTEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.532.716 y TP 315.387

JUZGADO 016 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 009 del 26 de junio de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.  
Barranquilla, el secretario,  
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO



del C.S de la J. como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3. NOTIFICAR la presente admisión, en la forma prevista en el C.P.T. y de la S.S., en la ley 2213 de 2022 identificado con cédula de ciudadanía No. 8.693.291 y TP 56.348 del C.S de la J., esto es, personalmente a la demandada RELIANZ MINING SOLUTIONS, carga procesal que recae sobre la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva.

4. REALIZADO el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

5. ADVERTIR a la parte demandada, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y deben aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo de la señora ELISABETH LARA CORRALES, quién se identifica con la cedula de ciudadanía número 32.680.836, además deberá ser remitida a la secretaría del Juzgado a través del correo electrónico institucional; so pena de las sanciones a que hubiere lugar (Art. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.). Lo anterior en el término señalado en el artículo 74 del C.P.T. y S.S y demás normas concordantes.

5. CUMPLIDO lo indicado en numerales anterior, regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA  
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA